

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3599

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorias (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-182634/ ANA NELLY FLOREZ GONZÁLEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-122039 del 18 DE ABRIL DE 2016
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPDSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 8 DE OCTUBRE DE 2016, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-182634

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 8 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 12 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Taliana Queñas. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 16 de abril de 2018
SDM-SC- 122039

Señor (a):
ANA NELLY FLOREZ GONZALEZ
CARRERA 73ª N 73-55
BARRIO SANTA MARIA DEL LAGO
TELÉFONO: 3158959311
CIUDAD

REF: RESPUESTA- SDM-102634/2010

Señora Flórez González:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar nuevamente que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo" (Subrayado fuera de texto)

Entonces el comparendo **Nº 11001000000019110636** del **12/03/2018**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.) y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a **KR 73 A N 73-55**, siendo devuelto por la causal "CERRADO", como se evidencia en la imagen, hechos que no son atribuibles a la administración.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

Identificación	Documento	Expedida en
04156741070	CÉDULA DE CIUDADANÍA	BOGOTÁ
Nombres	Apellidos	
ANABELLY	FLORÉZ	
Fecha	Sexo	Telefono
1977-06-07	F	0000000
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
KR 73 A No. 73 - 55		

Email

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al **aviso** como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDÓ

NOTIFICACION

11001000000019110636

Resolución Aviso de mención del 2018-04-02.
Notificado 09/04/2018

Es importante resaltar que a efectos de que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones pertinentes ante Organismo de Tránsito correspondiente. Lo anterior se encuentra regulado en la **Resolución 3027 de 2010, Artículo 6**, emitida por el Ministerio de Transporte que reza:

"En el evento de cancelar de comparendo, o de directorio electrónico, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación de forma y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentre matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)."

Calle #3 No. 37 - 35
Tel: 3049400
www.movilidadbogota.gov.co
n/o: Línea #95



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus apellidos al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Así mismo, el comparendo en mención, fue detectado por medios técnicos y tecnológicos por la presunta comisión de la infracción codificada C-02, en este orden de ideas la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - en su artículo 137, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, así: "En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto), sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su esento, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

Ahora bien en vista de la anterior y como quiera que a la fecha no existe acto administrativo que lo declare contraventor se le hace la para que se acerque Súper Cade de Movilidad en los términos del art 24 de ley 1383 del 2010 de Movilidad ubicado en la Calle 13 No 37-35 entre las 7:00 y las 19:00 horas a realizar la respectiva impugnación de la orden de comparendo y ante un abogado exponer las razones de su inconformidad .

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por lo tanto el acto administrativo, que la declaró



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ, D.C. 14 DE JULIO DE 2017

contraventora de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa

Referente a la caducidad la ley 1843 2017 14 julio 1017

Artículo 11°. Caducidad. El artículo 161 de la Ley 769 de 2002 quedará así:
Artículo 151. Caducidad. La acción por contravención de las normas de tránsito, prescribe a los (1) años (1), contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizado efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad. La decisión que resuelve los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedido en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente. La revocación directa solo podrá proceder en forma sumativa al proceso contravencional y en el evento de ser resuelto a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, iniciando la contabilización de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su solicitud o su declaratoria de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley o la realización de la audiencia contempladas en el Código Nacional de Tránsito

Ante las explicaciones e inconformidades respecto del comparendo 11001000000019110636 se indica que la ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito – establece de manera expresa y proficiente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que, en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss.)

A su vez en complemento de lo descrito, prevé el ARTÍCULO 205 DEL DECRETO 019 DE 2012. REDUCCIÓN DE LA MULTA. Modifíquese el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002 con excepción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, así:

Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez sustituido el orden de comparendo, si el inculpa acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa, 1. Convenir un convenio por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor o pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, o 2. Convenir el sesenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ, D.C. 1999

siguientes a la orden de comparendo y **siempre** y cuando exista coligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción. c. 3. Si cumplida la infracción, esto no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpaado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que lo sean solicitadas y las de oficio que considere útiles y en su efecto presentar los recursos que la Ley establece para este tipo de actuaciones. Si el contraveniente no compareciera sin justa causa comprobada dentro de los once (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de expirar la presunta infracción, seguirá el proceso entendiéndose que queda vinculado al mismo, celebrándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública a la cual la persona que ha sido notificada, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito si no está de acuerdo con el comparendo impuesto, la que quiere decir que Usted **tiene** hasta once (11) días después de notificado el comparendo **11001000000019110636** para presentarse al SuperCado de Monidad ubicado en la Calle 13 No. 37-35 entre las 7:00AM y las 7:00PM horas a realizar la respectiva impugnación de la orden de comparendo y ante un abogado exponer las razones de su inconformidad, alegando las pruebas que considere necesarias para comprobar la no comisión de la infracción.

Veiga la pena aclarar que al respecto de los comparendos se indica el procedimiento a seguir ante la imposición del mismo. En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresados de conformidad con el procedimiento descrito.

Por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos es supe, como si fuera que existo un procedimiento especial y preferente al cual se trae a colación.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

"Artículo 22 de la ley 1382 del 2010 (modificación del artículo 135 de la ley 765 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las penas condonables que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren debidas." (Subrayado en negrilla fuera de texto).

Con relación a la nulidad propuesta en su escrito, le informo que no corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar dicho proceso, toda vez que de conformidad con lo establecida en el **Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006**, **no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones**, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Ahora bien, y con respecto a la revocatoria de los mandamientos emitidos por la jurisdicción, así como la solicitud de excepciones, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva a través de oficio **SDM-SC- 74020 de 2016**, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el **Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015**.

*"...Artículo 21. **Excepciones son incompetencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará al mandante o interesado si este actúa simultáneamente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, se dirá por escrito. Dentro del término señalado requirirá la petición al competente y entrará en el curso normal de la petición; o en caso de no ser viable funcionalmente competente así se lo comunicará. Los términos para dar una respuesta se contarán a partir del día siguiente a la recepción en la Defensoría por la autoridad competente."*

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido **los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ella debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

existente en materia de movilidad, estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

Bogotá mejor para todos


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: *Verde Vivo* Linea 195

Copia: Donante del RTO JOSÉ FERNÁNDEZ, Subdirector de Linea 195 Colectiva



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Subdirección de Movilidad

Bogotá D.C. 19 de abril de 2018
SDM-SC- 74020

Doctor:
ROBERTO JOSE FUENTES FERNANDEZ
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D.

REF: REMISION RADICADO SDM 102634/2018

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2016, remito en cuatro (11) folios el oficio de la referencia, contenido de la solicitud de prescripción "Por vencimiento de términos", así como la revocatoria del mandamiento de pago y la solicitud de excepción, impetrada por el (a) señor (s): **ANA NELLY FLOREZ GONZALEZ** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **46.674.070**

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en la de nuestra competencia.

"Bogotá, mejor para todos."


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

6 Folios

Proyectó: Jenny Viviana Sastoque.

Anexo: copia de la petición en (11) folios y copia de la respuesta por parte de esta Subdirección en (03) folios.

Copia: ANA NELLY FLOREZ GONZALEZ CARRERA 73 N 73-55 BARRIO SANTA MARÍA DE LA VIEJA

Calle 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadsbogota.gov.co

info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**